

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en decisión del 03 de octubre avante se dio apertura al incidente de imposición de sanción correccional frente a Sebastián Duque Gómez en su calidad de representante legal de Dinamizar Administración; notificado en debida forma y dentro del término para ello allegó pronunciamiento.

Manizales, 20 de noviembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2019-00150-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	PROSEGUIR DE SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS
DEMANDADO	ALLIANZA FIDUCIARIA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a analizar las circunstancias mencionadas por el secuestre en esta causa, a fin de establecer si se abstiene el despacho en continuar el presente incidente o hay lugar a sancionar al secuestre en esta causa.

ANTECEDENTES

En decisión del 03 de octubre avante se dio apertura de incidente de imposición de sanción correccional frente a Sebastián Duque Gómez en su calidad de representante legal de Dinamizar Administración, en ese sentido, se le concedió el término de 3 días para que expusiera las razones por las cuales no allegó la información y realizó lo requerido por el Despacho en decisiones del 24 de mayo y 19 de julio hogaño.

Dentro del término para ello, el precitado indicó que por error de la funcionaria “que emite las actas de entrega asumió que el inmueble era el 100% y no de los inmuebles con número de matrícula 100-219900, 100-219860 y 100-219877, por tal motivo asumía que los requerimientos eran por la entrega del inmueble y no por el avalúo del segundo apartamento”.

Agregó que desde el 19 de octubre inició gestiones a fin de realizar el avalúo requerido, lo cual fue puesto en conocimiento de la Dra. Blanca Nelly Ramírez Toro.

A folio 05 del plenario, el secuestre allegó informe en el que indicó que el 23 de octubre se dirigió al apartamento objeto de avalúo, el cual se indicó se realizaría por el respectivo profesional el 02 de noviembre avante.

A folio 159 del cuaderno principal la apoderada del extremo ejecutante allegó avalúo comercial de los bienes 100-219900, 100-219860 y 100-219877; el avalúo data del 08 de noviembre avante.

CONSIDERACIONES

De cara a lo previamente expuesto, encuentra el Despacho que el secuestre procedió con el cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho, lo que consecencialmente llevó a la realización de los avalúos de los inmuebles 100-219900, 100-219860 y 100-219877, tal como se extrae del memorial aportado por la apoderada del extremo ejecutante.

Quiere decir lo anterior que el secuestre se allanó a cumplir la orden tendiente a prestar la colaboración a fin de que se realizara el avalúo de los precitados inmuebles, por lo que ante el cumplimiento resulta inane la imposición de sanción y por ende se ordena el cierre del incidente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINAR DEL INCIDENTE de imposición de sanción correccional frente SEBASTIÁN DUQUE GÓMEZ en su calidad de representante legal de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta decisión al secuestre vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7260da4ee8e5b7203697c29c2b0e4dba6c33390bd66844db6e93b23c7b81a0**

Documento generado en 12/12/2023 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>